



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Javier Alexander Garcés Celis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-000520-00

Advierte de entrada este Despacho irregularidades en el auto de 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se tuvo en cuenta la notificación de la curadora Ad Litem del ejecutado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS, en el que se indicó que la misma dejó vencer en silencio el término de traslado. De esta forma, luego de revisado el correo electrónico, se encuentra que el día 23 de noviembre de 2020, la curadora Ad Litem del ejecutado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS, allegó contestación de la demanda sin elevar excepción alguna, memorial que no había sido incluido en el expediente digital.

Por tanto, la decisión adoptada el 27 de noviembre de 2019 es ilegal.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’*.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para declarar la ilegalidad del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, y en su lugar, se tiene en cuenta que la curadora Ad Litem del demandado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 27 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: TENER en cuenta que la curadora Ad Litem del demandado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8782354593922e6129257b0fb05fbb9909eed4921628f92e179557eca033bd48

Documento generado en 03/12/2020 01:32:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>